



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Recreación
y Deporte

DECRETO No.

487

()

17 JUL 2023

"Por medio del cual se modifica el decreto 069 del 23 de febrero del 2022".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en la Ley 181 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 181 de 1995, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", contempla en su artículo 1º que "Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad", y a su vez en el artículo 2º establece que "El objetivo especial de la presente Ley, es la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física".

Que el decreto 069 del 23 de febrero del 2022, establece el reglamento para el reconocimiento de incentivos y/o estímulos a los deportistas del Departamento de Nariño en proceso de preparación a los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales y Otros.

Que se hace necesario modificar aspectos referentes al decreto 069 del 23 de febrero del 2023, en el que se reglamenta el proceso para otorgar incentivos y estímulos a los Deportistas que se preparan para representar al Departamento de Nariño en los Juegos Nacionales, Paranales y para otros eventos de carácter nacional o internacional.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Recreación
y Deporte

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar para todos sus efectos el ARTÍCULO TERCERO del decreto 069 del 23 de febrero del 2022, el cual quedará para, así:

“ARTÍCULO TERCERO. - PROCESO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. *Bajo la coordinación del señor secretario o de quien haga sus veces, El coordinador del sistema departamental del deporte asociado y los miembros del área metodológica institucional de la Secretaria de Recreación y Deporte asignada al proceso de ligas deportivas departamentales, más un representante del equipo institucional de ciencias aplicadas, un representante del área de control y evaluación del rendimiento, un representante del programa de intercolegiado de la secretaria de recreación y deporte realizarán en conjunto una mesa técnica para proyectar el primer listado del semestre o año en vigencia para deportistas elite, especialización, reservas y talentos que harían parte de la nueva resolución de acuerdo al seguimiento del año inmediatamente anterior y al actual.*

Una vez revisado y aprobado el listado de deportistas, será socializado con el presidente de cada liga y su comisión técnica, quienes podrán proponer nuevas postulaciones de candidatos articuladamente con el respectivo metodólogo de la Secretaria de Recreación y Deporte que serán estudiadas para casos especiales y de fuerza mayor por el grupo interno multidisciplinario del área metodológica de la Secretaria de Recreación y Deporte, pudiendo adicionarse o corregirse el listado oficial. Pese a lo anterior, la lista definitiva de beneficiarios es únicamente de competencia de la Secretaria de Recreación y Deporte y el grupo interno de trabajo que la proyecta técnicamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar para todos sus efectos el ARTÍCULO CUARTO del decreto 069 del 23 de febrero del 2022, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO CUARTO. - CLASIFICACIÓN DEPORTISTAS BENEFICIARIOS: Para este efecto se han estipulado tres programas que abarcan la población deportiva convencional y paranacional del departamento de Nariño, clasificándolos por su rango de edad y ámbito de logros deportivos de la siguiente manera:

Programa 1. Reservas y Talentos Deportivos: Deportistas identificados y certificados por el grupo metodológico y de ciencias aplicadas de la Secretaria de Recreación y Deporte que poseen las características superiores integrales en su desempeño dentro del proceso de entrenamiento deportivo competitivo de una modalidad específica de una institución educativa municipal, ente municipal, escuela de formación deportiva legalmente constituida, club deportivo, liga deportiva establecida y al día en todo concepto. Se incluyen deportistas en procesos desarrollados por entes deportivos municipales y también de comunidad étnica



Libertad y Orden



Secretaría
de Recreación
y Deporte

minoritaria. Para estos efectos y en el caso de deportes con especialidad temprana se han definido así:

Descripción Técnica Metodológica: Deportistas menores de 17 años de edad en el año de la competencia, que hayan obtenido medalla de Oro, Plata o Bronce (Pódium) en eventos deportivos como campeonatos nacionales interligas oficiales de la federación deportiva de cada deporte, igualmente para los medallistas oro, plata o bronce en sus respectivas categorías dentro de la edad señalada en campeonatos internacionales oficiales de confederación o federación internacional o en la fase final de juegos Intercolegiados Nacionales e internacionales en representación oficial de Colombia y el Departamento de Nariño, también quienes hayan obtenido pódium en eventos deportivos avalados por el Ministerio del Deporte, o en aquellos eventos que se hayan formalizado dentro de las normas propias del fomento deportivo y la inclusión a nivel nacional para las minorías étnicas, en el año comprendido en la vigencia fiscal de este decreto y su respectiva resolución.

Programa 2. Especialización Deportiva: Deportistas identificados y certificados por el grupo metodológico y de ciencias aplicadas de la Secretaria de Recreación y Deporte que poseen las características superiores integrales en su desempeño dentro del proceso de entrenamiento deportivo competitivo de una modalidad específica de una institución educativa municipal, ente municipal, club deportivo, liga deportiva establecida y al día en todo concepto. Se incluyen deportistas en procesos desarrollados por entes deportivos municipales y también de comunidad étnica minoritaria. Para estos efectos y en el caso de deportes con especialidad temprana se han definido así:

Descripción Técnica Metodológica: Deportistas mayores de (17) años de edad y menores de (23) veintitrés años de edad en el año de la competencia, que hayan obtenido medalla de Oro, Plata o Bronce (Pódium) en eventos deportivos como campeonatos nacionales interligas oficiales de la federación deportiva de cada deporte, igualmente para los medallistas oro, plata o bronce en sus respectivas categorías dentro de la edad señalada en campeonatos internacionales oficiales de confederación o federación internacional que participan en representación oficial de Colombia y el Departamento de Nariño, también quienes hayan obtenido pódium en eventos deportivos avalados por el Ministerio del Deporte, o en aquellos eventos que se hayan formalizado dentro de las normas propias del fomento deportivo y la inclusión a nivel nacional para las minorías étnicas, en el año comprendido en la vigencia fiscal de este decreto y su respectiva resolución.

Programa 3. Altos Logros Deportivos: Deportistas mayores de 17 años identificados y certificados por el grupo metodológico y de ciencias aplicadas de la Secretaria de Recreación y Deporte que poseen las características superiores integrales en su desempeño dentro del proceso de entrenamiento deportivo competitivo, de una modalidad específica en una liga deportiva legalmente establecida, que se encuentren al día en todo concepto y que hayan obtenido medalla de oro, plata o bronce según el caso en Juegos Deportivos Nacionales y Paranales de la vigencia inmediatamente pasada y que actualmente están activos para continuar en un ciclo preparatorio para los siguientes Juegos Deportivos nacionales.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Recreación
y Deporte

Descripción Técnica Metodológica:

- **Oro -:** Deportistas con trayectoria deportiva demostrada por sus logros obtenidos y avalados por sus resultados competitivos en las categorías mayores que fueron medallistas de oro en los pasados Juegos Deportivos Nacionales o con pódium en eventos internacionales en representación de Colombia de su modalidad deportiva. Además, se mantienen rankeados a nivel nacional en los diez primeros lugares de la clasificación nacional en el año comprendido en la vigencia fiscal de este decreto y su respectiva resolución.
- **Plata:** Deportistas con trayectoria deportiva, demostrada por sus logros obtenidos y avalados por sus resultados en campeonatos nacionales de primer orden. Que hayan obtenido pódium en medalla de Plata en eventos deportivos como campeonatos nacionales interligas oficiales de la federación deportiva de cada deporte, igualmente para los medallistas de Plata en campeonatos internacionales oficiales de confederación o federación internacional, medalla de Plata en Juegos Deportivos Nacionales. Además, se mantienen rankeados a nivel nacional en los 12 primeros lugares de la clasificación Nacional en el año comprendido en la vigencia fiscal de este decreto y su respectiva resolución.
- **Bronce:** Deportistas con trayectoria deportiva, demostrada por sus logros obtenidos y avalados por sus resultados en campeonatos nacionales de primer orden. Que hayan obtenido pódium en medalla de Bronce en eventos deportivos como campeonatos nacionales interligas oficiales de la federación deportiva de cada deporte, igualmente para los medallistas de Bronce en campeonatos internacionales oficiales de confederación o federación internacional, medalla de Bronce en Juegos Deportivos Nacionales en el año comprendido en la vigencia fiscal. Además, se mantienen rankeados a nivel nacional en los 15 primeros lugares de la clasificación nacional en el año comprendido en la vigencia fiscal de este decreto y su respectiva resolución.

Parágrafo: En la clasificación de deportistas se reconoce en una categoría especial el proceso de altos logros del deporte universitario y deporte étnico cultural o social comunitario, donde estarán como beneficiarios aquellos deportistas mayores de 17 años que para la fecha de expedición de la resolución de este decreto estén debidamente matriculados en una institución universitaria del departamento de Nariño, cursando entre el primer y el octavo semestre de su respectiva carrera profesional en el caso de tecnologías entre el primer y cuarto semestre de su carrera profesional con logros de "pódium" en los Juegos Nacionales Universitarios del año vigente o de un evento nacional, avalado por el Ministerio del Deporte o por ASCUN o quien haga sus veces como rector de estos eventos a nivel nacional, y deportistas de grupos étnicos mayores de 17 años que legalmente pertenezcan a una organización territorial minoritaria y étnica debidamente reconocida y que en eventos nacionales que obtengan pódium en la fase final nacional de un evento oficial en el año de la presente vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. – Modificar para todos sus efectos el numeral 2º del ARTÍCULO SEXTO del decreto 069 del 23 de febrero del 2022, el cual quedará, así:

Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia

“ARTÍCULO SEXTO. - (...) 2. INCENTIVOS: Se entiende como incentivo al premio o gratificación económica mensual periódico que se le ofrece o entrega a **un deportista** o su representante familiar de primer grado de consanguinidad que obtenga resultados superiores en aquellas modalidades deportivas que hacen parte de ciclos de juegos federativos de carácter nacional como interligas o finales nacionales de juegos Intercolegiados, juegos deportivos nacionales o ciclos olímpicos a nivel nacional o internacional convencional o paranacional y se lo puede aplicar en alguna de las siguientes niveles y modalidad aplicando todas las condiciones del presente decreto ya anteriormente mencionadas así:

NIVEL DEL DEPORTISTA	MODALIDAD DEL INCENTIVO MENSUAL
ORO	2,11 VECES DE UN (SMLMV)
PLATA	1,66 VECES DE UN (SMLMV)
BRONCE	1,11 VECES DE UN (SMLMV)
ESPECIALIZACIÓN	77% (SMLMV)
RESERVAS Y TALENTOS	57 % (SMLMV)

Parágrafo uno: En la modalidad de **INCENTIVO** La Gobernación de Nariño a través de la Secretaria de Recreación y Deporte otorgará la oportunidad a los deportistas mayores de (18) dieciocho años y con más de (4) cuatro años de experiencia en la práctica deportiva de la modalidad específica y con un record de mínimo (12) doce participaciones en eventos del orden nacional o internacional en los cuatro años de su práctica deportiva, con formación académica de nivel técnico, para ser postulados por el presidente o la comisión técnica de la liga, hasta (1) un cupo por liga, y participar del proceso contractual anual que se establezca por parte de la secretaria de Recreación y Deporte - Gobernación de Nariño, para ser monitor de dicha modalidad.

De resultar favorecido en la contratación directa mediante la figura legal vigente con todos sus requisitos, y si para el caso es beneficiario de incentivo en cualquiera de las opciones contempladas en el presente decreto por logros deportivos, dichos beneficios económicos se afectarán en un 50% menos del valor mensual de dicho incentivo según el caso y por el periodo que dure el contrato con la Gobernación de Nariño.

Parágrafo dos: En la modalidad de **INCENTIVO** mensual se otorga bajo los mismos criterios metodológicos y administrativos el apoyo económico a **ENTRENADORES DEPORTIVOS DEPARTAMENTALES** debidamente contratados en el proceso de apoyo al deporte asociado del departamento por parte de la Secretaria de Recreación y Deporte de la Gobernación de Nariño. Se refiere a aquellos contratistas que hayan obtenido medalla en los inmediatamente anteriores Juegos Deportivos Nacionales que se mantengan activos laboralmente ejerciendo dicha función en articulación con la liga de deporte convencional o adaptado para el caso de discapacidad.

Este incentivo se entregará en articulación con el apoyo metodológico de la secretaria de recreación y deporte, y el proceso de supervisión del secretario de recreación y



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Secretaría de Recreación y Deporte

deporte departamental o de quien haga sus veces y se tomará como línea base los resultados oficiales que emita la organización oficial de los juegos deportivos nacionales de dicha vigencia, y no se tendrá en cuenta para este incentivo versiones anteriores de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.

El incentivo mensual de logros deportivos se entrega con base al nivel o valor simbólico de la medalla obtenida de la siguiente manera:"

VALOR SIMBOLICO DE LA MEDALLA	MODALIDAD DEL INCENTIVO MENSUAL A TECNICO DEPORTIVO
ORO	1,11 VECES DE UN (SMLMV)
PLATA	89 % DE UN (SMLMV)
BRONCE	67 % DE UN (SMLMV)

ARTÍCULO CUARTO. – Modificar parcialmente y para todos sus efectos el primer párrafo y el párrafo del ARTÍCULO NOVENO del decreto 069 del 23 de febrero del 2022, los cuales quedarán, así:

“ARTÍCULO NOVENO. - CAUSALES DE RETIRO: Será motivo de retiro o pérdida del apoyo económico y de otra índole por parte del Departamento de Nariño, unas de las siguientes causales y las que se ajusten o apliquen en el contexto al caso del entrenador deportivo apoyado con incentivo (...)"

PARÁGRAFO: Cuando una deportista femenina se encuentre en estado de embarazo, se otorgará el debido permiso si previa y oportunamente notifico por escrito al metodólogo, entrenador y presidente de la liga de los hechos propios del caso, el permiso únicamente abarcara la ausencia a sus sesiones de entrenamiento durante los últimos 5 meses de embarazo si la condición de la modalidad deportiva lo permite y su periodo gestante no se ve afectado bajo el concepto médico especializado y por el periodo de licencia de maternidad, posterior a ello en acompañamiento del equipo de ciencias aplicadas de la Secretaría de Recreación y Deporte se definirá su continuidad en proceso de entrenamiento o su retiro definitivo”.



Secretaría
de Recreación
y Deporte

ARTÍCULO QUINTO. –Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial modifica los artículos 3º, 4º, 6º y 9º del Decreto 069 de 2022, quedando vigentes los demás aspectos no regulados.

Dada en San Juan de Pasto, a los

17 JUL 2023

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JOHN ALEXANDER ROJAS CABRERA
GOBERNADOR DE NARIÑO

Vo Bo
EDISSON ALEXANDER REALPE
Secretario de Recreación y Deporte
Gobernación de Nariño

Revisión aspectos jurídicos:
CRISTIAN EDUARDO MORA MEJÍA
Abogado Contratista Secretaría de Recreación y Deporte
Gobernación de Nariño

Revisión Jurídica:
MIRYAM PAZ SOLARTE
Jefe Oficina Jurídica.
Gobernación de Nariño

Revisión Sec. Hacienda
VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE
Secretaria de Hacienda
Gobernación de Nariño

Revisión Financiera:
JANETH ROJAS JARAMILLO
Profesional Universitario - SRD
Gobernación de Nariño

Proyecto aspectos técnicos:
JAIME FERNANDO CABRERA C
Contratista Apoyo Técnico Metodológico SRD
Gobernación de Nariño